

DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

P R E S E N T E

El que suscribe Diputado **ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito presentar al pleno de esta soberanía la siguiente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto***, mediante la cual se reforma la fracción VI, y se adiciona la fracción VII y la actual VII se recorre en su orden subsecuente para pasar a ser la VIII del artículo 39 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; así como también se adiciona la fracción IV al artículo 236 de la misma Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y se adiciona la fracción VIII y la actual VIII se recorre en su orden subsecuente para pasar a ser la IX del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La palabra exhorto en términos de derecho procesal se entiende como una forma de colaboración procesal entre órganos judiciales, sin embargo en términos legislativos los exhortos son parte de la práctica parlamentaria y derivan de un punto de acuerdo presentado por uno o varios diputados, con la finalidad de hacer

un llamado a alguna autoridad para que en el ámbito de su competencia realice o deje de realizar determinados actos.

Su sustento se encuentra consagrado en la fracción II del artículo 8 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, como un derecho igual al de presentar iniciativas.

En este sentido es importante referir que el Congreso es el órgano constitucional que ostenta la máxima representación popular y que además de crear leyes también tiene como mandato controlar y fiscalizar la acción del gobierno. De ahí la necesidad de que las autoridades exhortadas tengan la obligación de informarle en relación a los llamados que éste les realice.

En ocasiones olvidamos que para que el Congreso pueda cumplir sus funciones, es necesaria la colaboración de otros poderes como en el caso de los exhortos, y así garantizar que el trabajo que se realiza en su seno aporte a la construcción de un Estado Democrático.

Actualmente en la práctica parlamentaria, los exhortos no tienen mayor resultado, más que la realización de un pronunciamiento por parte del Diputado o los Diputados que lo presentan, sin un seguimiento o un resultado preciso, que garantice que la autoridad a la que se le realice, responda o manifieste lo correspondiente. Es por ello que la presente iniciativa tiene por objeto dotar de mayores herramientas jurídicas a la figura del exhorto, a fin de que el Congreso del Estado pueda obtener un verdadero resultado, para la correcta fiscalización de las acciones del gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII Y LA ACTUAL VII SE RECORRE EN SU ORDEN SUBSECUENTE PARA PASAR A SER LA VIII DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ASÍ COMO TAMBIÉN SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 236 DE LA MISMA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

Artículo 39.- Son atribuciones del Tercer Secretario:

V.-....

VI.- Integrar un libro en el que se asiente textualmente y por orden cronológico, las minutas de ley o decretos, **así como los puntos de acuerdo con exhorto** aprobados por el Congreso.

VII.- Dar seguimiento a los exhortos aprobados por el Pleno del Congreso, y pedir a las autoridades exhortadas un informe sobre el estado de los mismos, el cual se deberá rendir en un plazo máximo de treinta días hábiles, a efecto de darlo a conocer ante el Pleno del Congreso; y,

VIII.- Las demás que le confiera la presente Ley, los ordenamientos que de ella deriven y demás disposiciones emanadas del Congreso.

Artículo 236.- La propuesta de Acuerdo es aquella que por su naturaleza no tiene el carácter de Ley o de Decreto y se sujeta a los trámites siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ***Las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y de los municipios tendrán un término de 30 días hábiles, para responder vía informe justificado sobre la viabilidad de llevar a cabo, o no los exhortos que deriven de un punto de acuerdo. El incumplimiento u omisión del informe será causa de responsabilidad de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.***

SEGUNDO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII Y LA ACTUAL VIII SE RECORRE EN SU ORDEN SUBSECUENTE PARA PASAR A SER LA IX DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 49. Incurrirá en Falta Administrativa no grave el Servidor Público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

VII. ...

VIII. Responder vía informe justificado en un término de 30 días hábiles, sobre la viabilidad de llevar a cabo, o no los exhortos que deriven de un punto de acuerdo emitido por el Congreso del Estado, y;

IX. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte; y,

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a los 30 días del mes de octubre del año 2018.

ATENTAMENTE

**DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**